

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958

Franqueo Concertado: Núm. 45/2

**ADVERTENCIA OFICIAL**

Las Leyes entrarán en vigor a los veinte días de su completa publicación en el «Boletín Oficial del Estado», si en ellas no se dispone otra cosa (artículo 2.º del Código Civil).

De acuerdo con lo previsto en el segundo párrafo del apartado 1 del artículo 6 de la Ley 5 de 2002, de 4 de abril, reguladora de los Boletines Oficiales de la Provincia, las órdenes de inserción de los anuncios, edictos, circulares y demás disposiciones que hayan de insertarse en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, se remitirán al «Ilmo. Sr. Presidente de la Diputación Provincial de Toledo. Registro de Edictos y Anuncios «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo», en el supuesto de Administraciones Públicas o Administración de Justicia, por el órgano competente de la Administración anunciante, o en otro supuesto, por la persona que en cada caso compete.

El orden de inserción correspondiente respetará los plazos previstos en el artículo 7.3 de la citada Ley 5 de 2002, de 4 de abril.

**SUSCRIPCIONES «BOLETIN OFICIAL» DE LA PROVINCIA****Annual**, 136,00 euros.**Números sueltos del mes corriente**, 0,78 euros.**Números sueltos de meses anteriores**, 1,56 euros.**(GASTOS DE ENVIO INCLUIDOS)****ANUNCIOS****Por cada línea o fracción de 9 centímetros**: 0,78 euros.**Por cada línea o fracción de 18 centímetros**: 1,56 euros.

El importe de las tarifas a aplicar a los anuncios insertados con carácter **urgente** será, en cada caso, el doble de las establecidas anteriormente.

**ADMINISTRACION**

Plaza de la Merced, 4. Teléfono 925 25 93 00.–Diputación Provincial.

Se publica todos los días (excepto los domingos y días festivos).

**PAGOS POR ADELANTADO**

Con este «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo número 288, de fecha 17 de diciembre de 2009, se publica un ANEXO con anuncios de la Tesorería General de la Seguridad Social

**DELEGACION DEL GOBIERNO EN CASTILLA-LA MANCHA****SECRETARIA GENERAL****JURADO PROVINCIAL DE EXPROPIACION FORZOSA DE TOLEDO****NOTIFICACION DE DECISIONES EJECUTORIAS DE JUSTIPRECIO**

Por la presente le comunico que en su reunión de fecha 28 de abril de 2009 el Jurado Provincial de Expropiación Forzosa de la provincia de Toledo, cuya composición se indica en anejo que se

acompaña, ha acordado por unanimidad, dictar la siguiente resolución sobre los bienes objeto de las piezas separadas de justiprecio que figuran en listado adjunto.

Proyectos: Autopista de peaje Madrid-Toledo AP-41. Tramos comprendidos entre los puntos kilométricos 18,500 y 32,200, y del punto kilométrico 42,700 al enlace de Toledo. T8-TO-9001.B y autovía A-40, tramo circunvalación Norte de Toledo.

Términos municipales: Numancia de la Sagra, Olías del Rey y Bargas (Toledo).

Fincas y titulares expropiados a los que se aplica esta decisión: En cuadro adjunto y en fichas individualizadas de cada finca que igualmente se acompañan con esta resolución. A las partes expropiadas se les notificarán únicamente las fichas individualizadas de las fincas de las que son arrendatarios o sobre las que ostenten representación.

Por economía procesal, celeridad y eficacia, se acuerda por unanimidad que el Secretario notifique una sola vez la misma decisión ejecutoria de justiprecio respecto de las fincas descritas en listado adjunto a la beneficiaria, a la Demarcación de Carreteras del Estado en Castilla-La Mancha y al expropiado o representante que haya/n sido afectados o actúen en su nombre y representación por cuenta de varias fincas incluidas en el listado adjunto, excepto las liquidaciones y la documentación aneja individualizada de cada finca expropiada, respecto de las cuales, a la beneficiaria y a la Demarcación de Carreteras del Estado en Castilla-La Mancha se les notificarán todas las liquidaciones y documentación aneja correspondientes a las fincas indicadas en el cuadro adjunto, en tanto que a las partes expropiadas se les notificarán únicamente las fichas individualizadas y la documentación aneja de las fincas de su titularidad o sobre las que ostenten representación.

#### «ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.—En los términos del artículo 52.3 de la Ley de Expropiación Forzosa se levantaron las actas previas a la ocupación de las fincas objeto de los expedientes referidos en el encabezamiento de esta decisión ejecutoria.

Segundo.—Una vez abonados o consignados los depósitos previos a la ocupación y el importe de los perjuicios derivados de la rapidez de la ocupación, se levantaron las correspondientes actas de ocupación definitiva de dichas fincas.

Tercero.—Respondiendo al requerimiento de la Demarcación de Carreteras del Estado en Castilla-La Mancha, las partes expropiadas presentan sus hojas de aprecio, en las que formulan sus valoraciones, acompañándolas de las alegaciones y de los documentos que han creído convenientes para la mejor fundamentación de aquéllas.

Cuarto.—La beneficiaria de la expropiación, «Autopista Madrid-Toledo, Concesionaria Española de Autopistas, S.A.», formula sus respectivas hojas de aprecio rechazando las hojas de aprecio de las partes expropiadas y acompañándolas también de las alegaciones correspondientes.

Quinto.—En tiempo y forma alguna de las partes expropiadas rechazan las respectivas hojas de aprecio de la beneficiaria, sobre la base de las alegaciones y aportando los documentos que han creído convenientes para la mejor fundamentación de aquéllas.

Sexto.—Dentro del plazo establecido en el artículo 30.2 de la Ley de Expropiación Forzosa, las hojas de aprecio de la beneficiaria son rechazadas por los expropiados, remitiéndose el expediente a este Jurado, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley de Expropiación Forzosa.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

##### Primero.—Momento al que referir la valoración.

Según el artículo 24.a) de la Ley 6 de 1997, de 13 de abril, sobre régimen del suelo y valoraciones (BOE número 89, de 14 de abril), «las valoraciones se entenderán referidas: a) Cuando se aplique la expropiación forzosa, al momento de iniciación del expediente de justiprecio individualizado...». A tal efecto, la Administración expropiante, en contra de lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento de Expropiación Forzosa, al requerir a los expropiados para que formularan su hoja de aprecio no les hizo constar la fecha legal de iniciación del expediente de justiprecio, por lo que, a tenor de lo dispuesto en el artículo 36 de

la LEF y de una consolidada jurisprudencia (entre muchas otras, SSTs de 16 de mayo, 7 de noviembre y 19 de noviembre de 1979, 21 de diciembre de 1984, 4 de febrero de 1985, 2 de octubre de 1995 –RJ 1995\7003–, 16 de octubre de 1995, 14 de junio de 1996 –RJ 1996\4816–, 28 de mayo de 1996 –RJ 1996\5524–, 20 de mayo, 27 de junio y 3 de julio de 1996 –RJ 1996\5511–), dicho momento es aquel en que se inician las gestiones para llegar al mutuo acuerdo o, en su defecto (si dicho momento no constase en el expediente), cuando se le notifica el requerimiento para que formule su hoja de aprecio. Si tampoco obrase esta notificación, y de conformidad con lo establecido en el artículo 58.3 de la Ley 30 de 1992, se considerará como fecha a la que referir la valoración la de emisión por el expropiado de su hoja de aprecio.

##### Segundo.—Aplicación de la disposición adicional segunda de la Ley de Arrendamientos Rústicos.

Al ser los expropiados arrendatarios de fincas rústicas, las indemnizaciones expropiatorias a su favor, a tenor de lo dispuesto en el artículo 31.3 de la Ley 6 de 1998, deben fijarse «de acuerdo con lo previsto en la Ley de Expropiación Forzosa», la cual, en su artículo 44, se remite, a su vez, a «las normas de la legislación de arrendamientos».

Pues bien, en nuestro caso esa legislación de arrendamientos es la Ley 49 de 2003, de 26 de noviembre, de arrendamientos rústicos (BOE número 284, de 27 de noviembre de 2003), cuya disposición adicional segunda atribuye al arrendatario frente al expropiante el derecho:

1. Al importe de una renta anual actualizada y, además, el de una cuarta parte de dicha renta por cada año o fracción que falte para la expiración del periodo mínimo (cinco años, según el artículo 12 de dicha Ley) o el de la prórroga legal en que se halle. Cuando la expropiación sea parcial, estos importes se referirán a la parte de renta que corresponda a la porción expropiada.

2. Al importe de lo que el arrendador deba por gastos y mejoras.

3. A exigir que la expropiación forzosa comprenda la totalidad cuando la conservación de arrendamiento sobre la parte de la finca no expropiada resulte antieconómica para el arrendatario, aunque se redujera la renta.

4. Al importe de las cosechas pendientes que pierda con la expropiación.

5. A la indemnización de los daños y perjuicios que sufra la explotación agrícola de la que el arrendamiento sea uno de los elementos integrantes.

6. A la indemnización que comporte el cambio de residencia, en su caso.

7. Al premio de afección calculado sobre el importe total.

##### Tercero.—Renta anual actualizada.

Ante la falta de aportación de los correspondientes contratos de arrendamiento, este Jurado, a propuesta de los Vocales especializados de Rústica, y sobre la base de la renta media en la zona para terrenos arrendados de labor seco, fija un valor de 30,00 euros/hectárea y año, esto es, 0,003 euros/metro cuadrado y año, en tanto que para labor regadío lo fija en 60,00 euros/hectárea y año (0,006 euros/metro cuadrado y año), para olivar de seco en 50,00 euros/hectárea y año (0,005 euros/metro cuadrado y año), y, finalmente, para huerta lo fija en 80,00 euros/hectárea y año (0,008 euros/metro cuadrado y año).

##### Cuarto.—1/4 de la renta anual actualizada por cada año que falte para el término del periodo de duración mínima o de la prórroga.

Nuevamente, ante la falta de información en el expediente sobre el momento exacto en que se hallaba el expediente al tiempo al que referir la valoración, y al ser el período mínimo de contratación y el de cada prórroga legal el de cinco años, consideramos que el contrato se encuentra en su primer año de vigencia, por lo que multiplicamos esa cuarta parte de la renta anual por cuatro anualidades, equivaliendo, por tanto, a otra renta anual, a razón también, por tanto, de 30,00 euros/hectárea y año, esto es, 0,003 euros/metro cuadrado y año, si fuese seco, o de 60,00 euros/hectárea y año, esto es, 0,006 euros/metro cuadrado y año, si fuese labor regadío, de 50,00 euros/hectárea y año, esto

es, 0,005 euros/metro cuadrado y año, si fuese olivar de secano, y, finalmente, 80,00 euros/hectárea y año, esto es, 0,008 euros/metro cuadrado y año, si fuese huerta.

#### Quinto.–Gastos y mejoras.

No se contemplan ni en las actas previas a la ocupación ni en ninguna de las hojas de aprecio de las partes, por lo que no se valoran.

#### Sexto.–Cosechas pendientes y daños y perjuicios causados en las explotaciones agrícolas.

Se calculan en los gastos realizados y en el lucro cesante (margen bruto de explotación), por lo que atendiendo a los ingresos medios de los distintos cultivos en la zona, se aprueban las siguientes indemnizaciones para los diversos cultivos:

CULTIVO	I.R.O. (€/m <sup>2</sup> )
Trigo secano	0,121770
Cebada secano	0,056839
Avena secano	0,046400
Trigo regadío	0,138582
Cebada regadío	0,128737
Maíz regadío	0,225907
Olivar secano	0,124340
Viña secano	0,179424
Huerta	0,350000

Asimismo, y siguiendo a reiterada jurisprudencia, se valorará también como perjuicio causado a la explotación agrícola el demérito sufrido en la parte no expropiada de la misma, bien por su reducida extensión, bien por su división en varios trozos separados e incomunicados, o bien por la concurrencia de ambas circunstancias, en un porcentaje sobre la suma de los dos primeros conceptos indemnizatorios arriba estudiados. En este sentido, este Jurado, a propuesta del Vocal Ingeniero Agrónomo, aprueba el baremo que a continuación se reproduce, si bien con dos límites, que deben cumplirse simultáneamente:

1. Que cada uno de los restos no expropiados tengan una superficie inferior a 120.000 metros cuadrados (12 hectáreas), ya que, según dichos Vocales, esta es la superficie por encima de la cual se necesita para realizar las labores del resto/s de finca más de una obrada de tractor, prueba inequívoca de que aumentan los gastos fijos de la explotación disminuyendo, sin embargo, los ingresos.

2. Que el porcentaje existente entre cada uno de esos restos no expropiados de finca y la superficie total inicial de la misma no sea superior al 80 por 100.

El porcentaje sobre la superficie de suelo no expropiada que proceda aplicar en cada caso se reflejará en la liquidación individualizada de cada finca. Si no se conociese la superficie del resto o restos no expropiados, dicho porcentaje, siguiendo a constante jurisprudencia, se calculará sobre la superficie expropiada. No obstante, para evitar llegar a esa situación, si en el expediente no figurase dicha superficie, este Jurado de oficio establecería a efectos de cálculo de este concepto indemnizatorio la superficie que figure en la Oficina Virtual del Catastro ([www.ovc.es](http://www.ovc.es)), procediendo, en su caso, particularmente cuando exista división de finca en dos o más trozos separados, a medir sobre plano las superficies de dichos trozos, mediante su división en triángulos. El baremo, con las matizaciones y límites introducidos, es el siguiente:

% RESTO DE FINCA/SUPERFICIE TOTAL	% DEL VALOR DEL SUELO SOBRE SUPERFICIE NO EXPROPIADA
Hasta un 5%	85%
Más del 5% y menos del 10%	80%
Más del 10% y menos del 20%	70%
Más del 20% y menos del 30%	60%
Más del 30% y menos del 40%	50%
Más del 40% y menos del 50%	40%
Más del 50% y menos del 60%	30%

% RESTO DE FINCA/SUPERFICIE TOTAL	% DEL VALOR DEL SUELO SOBRE SUPERFICIE NO EXPROPIADA
Más del 60% y menos del 70%	20%
Más del 70% y hasta el 80%	10%
Más del 80%	0%

#### Séptimo.–5 por 100 del premio de afección.

Este concepto viene determinado por ministerio de la Ley en el artículo 47 de la Ley de Expropiación Forzosa y en la disposición adicional segunda 1.7 de la comentada Ley 49 de 2003. Según el primero de los preceptos citados, «en todos los casos de expropiación se abonará al expropiado, además del justo precio en la forma establecida en los artículos anteriores, un 5 por 100 como premio de afección...». Por tanto, una vez obtenido el justiprecio, procede añadir a su suma un 5 por 100 de la misma, en concepto de premio de afección, constituyendo la cantidad total así obtenida el justiprecio expropiatorio. Por el contrario, a tenor de lo dispuesto en el artículo 47 del Reglamento de la LEF, no procederá girar el 5 por 100 de premio de afección sobre las indemnizaciones por demérito de resto/s de finca no expropiada.

#### Octavo.–Intereses legales.

Por último, a la cantidad final que resulte de la correspondiente liquidación, habrá que añadir los intereses legales devengados en concepto de responsabilidad por demora en la fijación y, desde que el expediente de justiprecio agote la vía administrativa, por demora en su pago, a tenor de lo dispuesto en los artículos 52, 56 y 57 de la Ley de Expropiación Forzosa.

#### Noveno.–Liquidación.

Fijadas, por tanto, las bases valorativas para determinar el justiprecio, procede practicar las liquidaciones individuales que se acompañan respecto de cada uno de los expedientes correspondientes a fincas de los términos municipales de Numancia de la Sagra, Olías del Rey y Bargas clasificadas como suelo no urbanizable.

#### Décimo.–Anejos a la presente decisión ejecutoria de justiprecio.

Se acompañan como parte integrante de esta decisión ejecutoria de justiprecio los siguientes documentos:

1. Miembros del Jurado asistentes a la sesión de fecha 28 de abril de 2009.

2. Relación de expedientes y expropiados a los que se aplica la presente resolución.

3. Liquidación individual para cada expediente conforme a los fundamentos jurídicos y valorativos adoptados en virtud de la presente decisión ejecutoria de justiprecio.

Las liquidaciones individuales se notificarán a la Demarcación de Carreteras del Estado en Castilla-La Mancha, a la beneficiaria y, exclusivamente, a los correspondientes propietarios o a sus representantes.

Esta constituye nuestra decisión ejecutoria de justiprecio, acordada por unanimidad de los miembros de este Jurado Provincial de Expropiación Forzosa de Toledo».

Lo que, de orden del Ilmo. Sr. Presidente le notifico, indicándole que contra esta resolución, que agota la vía administrativa, se podrá interponer, a tenor de lo dispuesto en los artículos 10.1.j) en relación con el artículo 8.3.2 de la Ley 29 de 1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa (BOE número 167, del 14), recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia en Castilla-La Mancha, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación o publicación del presente acto, según lo dispuesto en el artículo 46.1 de dicha Ley. Sin perjuicio de lo anterior, si el recurrente considera que con este acto se ha vulnerado alguno de los Derechos Fundamentales contemplados en el artículo 14 y en la sección primera del capítulo segundo del título I de la Constitución, pretendiendo por ello que le sea de aplicación el procedimiento preferente y sumario regulado en el artículo 53.2 de la Constitución y en el Capítulo I del Título V de la Ley 29 de 1998, según el artículo 115.1 de esta Ley el plazo para interponer este recurso será de diez días hábiles computados desde el día siguiente al de

notificación del presente acto. Finalmente, de forma potestativa podrá interponer, a tenor de lo dispuesto en los artículos 107, 116 y 117 de la Ley 30 de 1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE número 285, del 27), en su nueva redacción dada por la Ley 4 de 1999, de 13 de enero (BOE

número 12, del 14), si el recurrente es la parte expropiada o la beneficiaria de la expropiación, recurso de reposición ante este mismo Jurado Provincial de Expropiación Forzosa de Toledo en el plazo de un mes a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar la notificación o publicación de la presente resolución.

#### EXPEDIENTES A LOS QUE SE APLICAN LOS CRITERIOS COMUNES DE VALORACION

EXPTE	NOMBRE	REPRESENTANTE	MUNICIPIO	DIRECCION	LOCALIDAD	PROVINCIA	C. POSTAL	PARCELA	POLIG. CAT.	PARC. CAT.
7272 (complementario)	JESÚS ANTONIO GARCÍA MARTÍN		NUMANCIA DE LA SAGRA	c/ Zurbano, 16	NUMANCIA DE LA SAGRA	TOLEDO	45230	45.0119-S13-ARR	2	339
9343	F. JAVIER BORRELL TENDERO		OLÍAS DEL REY	Camino Higares, s/n	OLÍAS DEL REY	TOLEDO	45280	45.1225-174-ARR y 45.1225-175-ARR	503	101a y 101b
9343	F. JAVIER BORRELL TENDERO		OLÍAS DEL REY	Camino Higares, s/n	OLÍAS DEL REY	TOLEDO	45280	45.1225-176-ARR	503	101c
9344	AGUSTÍN RODRÍGUEZ CEDILLO		OLÍAS DEL REY	c/ Ancha, 12	OLÍAS DEL REY	TOLEDO	45280	45.1225-143-ARR	503	28
9345	PEDRO ARELLANO BALLESTEROS		OLÍAS DEL REY	c/ Honda, 11	OLÍAS DEL REY	TOLEDO	45280	45.1225-006-ARR	1	45
9346	FÉLIX GUTIÉRREZ ALONSO		BARGAS	c/ Francisco Soto, 3	BARGAS	TOLEDO	45593	45.0190-175-ARR	516	12
9347	ÁNGEL LUIS GARCÍA BARGUENO		BARGAS	c/ Ramón y Cajal, 7, Portal 3 1º E	BARGAS	TOLEDO	45593	45.0190-172-ARR	516	16
9348	MANUEL DEL CERRO PLEITE		BARGAS	c/ Francisco Soto, 3	BARGAS	TOLEDO	45593	45.0190-119-ARR	45	28
9352	RUBÉN VALDIVIESO		NUMANCIA DE LA SAGRA	Paseo Alberto Palacios, 20	MADRID	MADRID	28021	45.0119-058-ARR	2	68
9353	RUBÉN VALDIVIESO		NUMANCIA DE LA SAGRA	Paseo Alberto Palacios, 20	MADRID	MADRID	28021	45.0119-085-ARR	2	221
9354	JESÚS ANTONIO GARCÍA MARTÍN		NUMANCIA DE LA SAGRA	c/ Zurbano, 16	NUMANCIA DE LA SAGRA	TOLEDO	45230	45.0119-102-ARR	2	273
9356	LUIS GARCÍA LÓPEZ		NUMANCIA DE LA SAGRA	c/ El Parque, 2	NUMANCIA DE LA SAGRA	TOLEDO	45230	45.0119-137;S24-ARR	7	81
9359	LUIS GARCÍA LÓPEZ		NUMANCIA DE LA SAGRA	c/ El Parque, 2	NUMANCIA DE LA SAGRA	TOLEDO	45230	45.0119-039-ARR	2	51
9360	JESÚS ANTONIO GARCÍA MARTÍN		NUMANCIA DE LA SAGRA	Paseo de las Delicias, 65C, piso 6º C, Escalera 1ª	MADRID	MADRID	28045	45.0119-018-ARR	2	27

#### COMPOSICION DEL JURADO PROVINCIAL DE EXPROPIACION FORZOSA DE TOLEDO EN SU SESION DE RUSTICA Y URBANA CELEBRADA EL 28 DE ABRIL DE 2009

Presidente: Ilmo. Sr. don Urbano Suárez Sánchez, Magistrado de la Audiencia Provincial.

Vocales:

Ilmo. Sr. don Ignacio Carpio González, Notario de Toledo.

Ilma. Sra. doña Estrella Rocío Pardo González, Abogada del Estado Jefe de Toledo.

Sr. don Angel Gutiérrez Carrasco, Vicepresidente de la Cámara Provincial Agraria.

Sr. don Domingo García Fraile, Arquitecto de Hacienda.

Sra. doña María del Mar López-Brea Ruiz, Arquitecto representante del Ilustre Colegio Oficial de Arquitectos de Castilla-La Mancha.

Secretario: Sr. don Francisco Javier Acitores Durán, Vicesecretario General de la Delegación del Gobierno.

#### LIQUIDACION INDIVIDUALIZADA DE FINCA NUMERO 45.0190-175-ARR

Proyecto: Autopista de peaje Madrid-Toledo AP-41. Tramos comprendidos entre los puntos kilométricos 18,500 y 32,200 y del punto kilométrico 42,700 al enlace de Toledo. Clave: T8-TO-9001.B

Número de expediente: 9346.

Número de finca en plano parcelario: 45.0190-175-ARR

Polígono catastral: 516. Parcela catastral: 12

Municipio: Bargas

Titular expropiado: Félix Gutiérrez Alonso.

Domicilio notificaciones: Calle Francisco Soto, número 3. 45593-Bargas (Toledo).

#### Características de la finca expropiada a efectos valorativos:

1. Clasificación urbanística: Suelo rústico (no urbanizable).
2. Cultivo: Labor seco.
3. Servicios urbanísticos: No.

#### Liquidación:

0,03 euros/metro cuadrado de renta anual actualizada x 6.285,00 metros cuadrados = 188,55 euros.

0,03 euros/metro cuadrado de renta anual x 1/4 x 4 años x 6.285,00 metros cuadrados = 188,55 euros.

5 por 100 de premio de afección sobre 734,33 euros = 36,72 euros.

6.285 metros cuadrados perjudicados por la rápida ocupación (cebada seco) x 0,056839 euros/metro cuadrado = 357,23 euros.

Total valoración = 771,05 euros.

#### LIQUIDACION INDIVIDUALIZADA DE FINCA NUMERO 45.0190-119-ARR

Proyecto: Autopista de peaje Madrid-Toledo AP-41. Tramos comprendidos entre los puntos kilométricos 18,500 y 32,200 y del punto kilométrico 42,700 al enlace de Toledo. Clave: T8-TO-9001.B

Número de expediente: 9348.

Número de finca en plano parcelario: 45.0190-119-ARR

Polígono catastral: 45. Parcela catastral: 28.

Municipio: Bargas

Titular expropiado: Manuel del Cerro Pleite.

Domicilio notificaciones: Calle Francisco Soto, número 3. 45593-Bargas (Toledo).

#### Características de la finca expropiada a efectos valorativos:

1. Clasificación urbanística: Suelo rústico (no urbanizable).
2. Cultivo: Labor seco.
3. Servicios urbanísticos: No.

#### Liquidación:

0,03 euros/metro cuadrado de renta anual actualizada x 554,00 metros cuadrados = 16,62 euros.

0,03 euros/metro cuadrado de renta anual x 1/4 x 4 años x 554,00 metros cuadrados = 16,62 euros.

5 por 100 de premio de afección sobre 64,73 euros = 3,24 euros.

554 metros cuadrados perjudicados por la rápida ocupación (cebada seco) x 0,056839 euros/metro cuadrado = 31,49 euros.

Total valoración = 67,97 euros.

Toledo 28 de abril de 2009.-El Secretario, Francisco Javier Acitores Durán.